

La Unidad de Transparencia, elimina datos personales clasificados como confidenciales contenidos en las solicitudes de información recibidas ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, siendo los siguientes: Correo electrónico, domicilio particular y número de teléfono del solicitante, en su caso. Fundamento legal: artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos general en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, previa declaratoria de clasificación aprobada por el Comité de Transparencia de este Instituto, según resolución de fecha 05 de abril de 2017.



Lic. Claudia Zamudio Beltrán
Jefa de la Unidad de Transparencia del IEES

RE: Solicitud de Informacion

Acceso a la Información del IEESinaloa <informacion@ieesinaloa.mx>

Enviado: viernes 15/01/2016 02:23 p. m.

Para: 'thief thief'

 Mensaje  160114-01_Ac_Actualiz_Financiameinto_P_E-2016.docx (74 KB)

C. Juan Hernández Pérez.

Buenas tardes, en atención a su solicitud, realizada al Área de Acceso a la Información Pública de este órgano electoral, le adjunto lo siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2016.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 29 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Reciba un cordial saludo, reiterándole que estoy a sus órdenes.

Atentamente

Lic. Claudia Zamudio Beltrán.

Jefa del Área del Acceso a la Información Pública.

De: thief thief [REDACTED]

Enviado el: lunes, 04 de enero de 2016 08:54 a.m.

Para: informacion@ieesinaloa.mx

Asunto: Solicitud de Informacion

Buenos días, por medio del presente y en ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 6, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito de la manera mas atenta me sea proporcionada la información correspondiente al financiamiento Público destinado a los partidos políticos para el año 2016 en el Estado de Sinaloa, así como el total destinado para actividades ordinarias y actividades tendientes a la obtención del voto de los mismos; de igual modo solicito que dicha información sea enviada a este correo electrónico:

[REDACTED]
Agradeciendo la atención prestada al presente reciba un cordial saludo.

Atentamente

Juan Hermende Perez.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2016. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 14 de enero de 2016. -----

---VISTO para Acuerdo el proyecto de actualización de los montos del Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña de los Partidos Políticos para el ejercicio 2016, y -----

-----R E S U L T A N D O S -----

---I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de Junio del presente año se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. -----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG/003/15 por el cual se designó como integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez como titular, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Maestra Perla Lyzette Bueno Torres y al Consejero Electoral Licenciado Manuel Bon Moss.-----

---VIII.- Con fecha 28 de julio de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el decreto número 364 por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V.- En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de agosto de dos mil quince, el otrora Consejo Estatal Electoral, aprobó el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2016, identificándolo con el numero EXT/02/003; y-----

-----C O N S I D E R A N D O -----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- Por disposición del artículo 146 de la Ley de la materia, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, entre otras:-----

“VI. Proveer lo relativo a las prerrogativas que esta ley otorga a los partidos políticos”-----

---5.- Que el artículo 41, párrafo 2, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley. -----

--- 6.- Que la Constitución Política del Estado de Sinaloa, retoma la disposición contenida en la carta magna, y en su artículo 14, párrafo tercero, señala a la letra lo siguiente:-----

---“Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”.-----

---7.- Que el citado artículo, en el párrafo séptimo, estipula que los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro definitivo ante el Instituto Nacional Electoral, podrán participar en las elecciones estatales y municipales. La ley determinará los requisitos y formalidades que deberán satisfacer los partidos políticos nacionales y estatales para intervenir en dichos procesos electorales. -----

---8.- Que el mismo artículo, en los párrafos noveno y décimo, señala a la letra lo siguiente: -----

“(…)

La ley garantizará que los partidos políticos estatales y nacionales cuenten de manera equitativa con recursos económicos suficientes para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; establecerá las reglas a que se sujetará dicho financiamiento y garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento privado tendrá las restricciones y modalidades que establezca la ley, las cuales no podrán ser menores que las fijadas por la legislación federal para los partidos políticos nacionales. También serán regulados en la ley los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y los criterios para determinar para cada elección los límites máximos a las erogaciones que los partidos políticos puedan realizar para cada una de las precampañas y campañas electorales.

*Para que un partido político nacional tenga derecho a recibir financiamiento público ordinario proveniente de recursos estatales, se requiere que haya participado en el proceso electoral local inmediato anterior, y que haya obtenido al menos el tres por ciento de los votos válidos en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales en dicho proceso. De no obtener dicho porcentaje mínimo de votación, perderá el derecho a recibir financiamiento público ordinario estatal hasta la fecha en que satisfaga los requisitos y formalidades necesarias para su participación en un nuevo proceso electoral local. Esta disposición no será aplicable a aquellos partidos que participen por primera vez en un proceso local.-----
(...)”*

---9.- Que es atribución del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos registrados para los procesos electorales en el Estado, conforme a lo estipulado en el artículo 145, primer párrafo, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---10.- Que la misma Ley en su artículo 55, dispone que en materia de derechos, obligaciones y prohibiciones para los partidos políticos estatales se estará a lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, por lo que es pertinente mencionar que el artículo 23 párrafo 1, inciso d), de ese ordenamiento dispone que entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución. -----

---11.- Que la Ley General de Partidos Políticos estipula en el artículo 25, párrafo 1, inciso n), que entre las obligaciones de los Partidos Políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados. -----

--- 12.- Que la misma Ley en el artículo 30, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera pública de los Partidos Políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones. -----

---13.- Que en el artículo 63, párrafo primero, Fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se establece que entre las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público estatal y municipal, en los términos de ley. -----

--- 14.- Que los artículos 64 y 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente: -----

---“Artículo 64. El financiamiento de los partidos políticos se constituye con el financiamiento público que le otorga el Estado conforme a esta Ley, así como el financiamiento privado y el autofinanciamiento. El financiamiento público debe prevalecer sobre el privado y el autofinanciamiento. Son aplicables en esta materia,

en lo procedente, las disposiciones de los títulos quinto, sexto, séptimo y octavo de la Ley General de Partidos Políticos. -----

---Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en lo que no contravengan a la Ley General de Partidos Políticos. -----

--- Artículo 65. Los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. Este órgano deberá acreditarse ante el Instituto.-----

---En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue el ejercicio de la facultad de fiscalización, el Instituto deberá contar con una Comisión que conozca de los asuntos relativos a dicha función. Asimismo deberá contar con una Unidad de Fiscalización, para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos. En tal caso, su titular fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización. -----

---A. Del financiamiento público-----

---El financiamiento público según su destino se clasifica en:-----

--- a).- Financiamiento ordinario, que es el que se aplica en el gasto corriente para la realización de las actividades cotidianas de un partido político; y, -----

---b).- Financiamiento para campañas electorales, que es el que se aplica en las mismas, con la finalidad de promover las plataformas electorales y obtener el voto de los ciudadanos en los comicios constitucionales. -----

---Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes y de campaña electoral, conforme a las reglas siguientes:----

---a).- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:-----

---1.- El Consejo General, determinará anualmente el monto total que se distribuirá entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte del último día del mes de julio de cada año, por el setenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado de Sinaloa; -----

---2.- El resultado de la operación señalada en el numeral anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la siguiente forma: un veinte por ciento se dividirá por igual entre todos los partidos políticos, el ochenta por ciento restante se dividirá conforme a la votación obtenida por cada partido político en la última elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional; -----

---3.- Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán actualizadas durante la primer quincena del mes de enero de cada año, considerando el incremento que se otorgue al salario mínimo general de la zona económica a la que pertenece el Estado de Sinaloa, y se entregarán en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe junto con la actualización; -----

---4.- Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, consistentes en actividades de formación ideológica, políticas y de investigaciones académicas y editoriales, y, -----

---5.- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario. -----

---b).- Para el financiamiento a las campañas electorales, serán aplicables las reglas siguientes:-----

---1.- En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a los partidos políticos se les otorgará para gastos de campaña un monto igual al del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; -----

---2.- En el año de la elección en que se renueven solamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a los partidos políticos, se les otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les correspondan en ese año; -----

---3.-El financiamiento de campaña será distribuido aplicando la regla contenida en el numeral 2 del inciso anterior, de este artículo, y será administrado en su totalidad por los partidos políticos, estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos, y -----

---4.- En el caso de que se registren candidatos independientes para el proceso electoral de que se trate, éstos deberán ser considerados como un partido de nuevo registro para la distribución del financiamiento para campañas, por lo que participarán de la parte correspondiente al veinte por ciento que se distribuye de manera igualitaria entre todos los partidos políticos. -----

---c).- Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a las bases siguientes:-----

---1.- A partir del día primero del mes siguiente en que el Consejo General apruebe su registro, se le otorgará a cada partido político la cantidad proporcional que resulte del monto correspondiente al veinte por ciento que se distribuye de forma igualitaria, que aún no se haya entregado a los partidos políticos. -----

---2.- El Consejo General deberá aprobar los montos modificados para todos los partidos políticos incluidos los de nuevo registro a más tardar en la última semana del mes en que haya aprobado el registro de nuevos partidos. -----

---3.- En el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por inciso b) del segundo párrafo del presente apartado. -----

---(...)-----

---15.- Que el artículo 65, último párrafo, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, estipula que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como los ayuntamientos, no podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, salvo el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y la misma Ley. -----

---16.- Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 37, párrafo segundo, dispone que:-----

---“Aquel partido político nacional que no obtenga al menos el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones, dejará de recibir las ministraciones de financiamiento público ordinario que le corresponden durante los dos años siguientes al proceso del que se trate”. -----

---17.- Que el artículo 50, párrafo primero, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que entre las causales de pérdida de registro de un Partido Político Estatal está la siguiente: -----

--- “II. Por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones”; -----

---18.- Que el artículo 139, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa dispone lo siguiente: -----

*---“El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para la organización del proceso electoral local y **para el financiamiento de los partidos políticos**”. -----*

---19.- Que en razón de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procederá a actualizar los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña de los Partidos Políticos para el año 2016.-----

Cálculo para determinar los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes. -----

---20.- Que de conformidad con los datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores mediante oficio número INE/VRFE/0765/2015, de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil quince, ascendió a un total de 2,027,167 (dos millones veintisiete mil ciento sesenta y siete) ciudadanos. -----

---21.- Que con fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, el otrora Consejo Estatal Electoral, aprobó el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS

POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2016, identificándolo con el numero EXT/02/003 y en sus puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO se aprobó lo siguiente:

---SEGUNDO.- Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2016 es de \$103,811,222.07 (ciento tres millones ochocientos once mil doscientos veintidós pesos 07/100 M. N.), y se distribuirá de la manera siguiente: el 20%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 80% restante, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, a saber: -----

Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes 2016.

PARTIDO POLÍTICO	20% IGUALITARIO	80% PROPORCIONAL	MONTO TOTAL PARA EL AÑO 2016
Partido Acción Nacional	\$1,887,476.76	\$20,645,975.81	\$22,533,452.57
Partido Revolucionario Institucional	\$1,887,476.76	\$27,190,235.29	\$29,077,712.05
Partido de la Revolución Democrática	\$1,887,476.76	\$5,580,891.30	\$7,468,368.06
Partido del Trabajo	\$1,887,476.76	\$2,491,469.34	\$4,378,946.10
Partido Verde Ecologista de México	\$1,887,476.76	\$4,152,448.89	\$6,039,925.65
Partido Movimiento Ciudadano	\$1,887,476.76	\$2,192,493.02	\$4,079,969.78
Partido Nueva Alianza	\$1,887,476.76	\$9,135,387.55	\$11,022,864.31
Partido Morena	\$1,887,476.76	\$0.00	\$1,887,476.76
Partido Encuentro Social	\$1,887,476.76	\$0.00	\$1,887,476.76
Partido Humanista	\$1,887,476.76	\$0.00	\$1,887,476.76
Partido Sinaloense	\$1,887,476.76	\$11,660,076.46	\$13,547,553.22
Total	\$20,762,244.41	\$83,048,977.66	\$103,811,222.07

---TERCERO.- El monto del financiamiento público para gastos de campaña para el proceso electoral del año 2016 para los Partidos Políticos, es de \$103,811,222.07 (ciento tres millones ochocientos once mil doscientos veintidós pesos 07/100 M. N.), equivalente al monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2016, en virtud de que en este proceso electoral se renovara el Poder Ejecutivo, El Congreso del Estado y los Ayuntamientos, resultando los importes siguientes: -----

Financiamiento público para gastos de campaña 2016.

Partido Político	Financiamiento para Gastos de Campaña
Partido Acción Nacional	\$22,533,452.57
Partido Revolucionario Institucional	\$29,077,712.05
Partido de la Revolución Democrática	\$7,468,368.06
Partido del Trabajo	\$4,378,946.10
Partido Verde Ecologista de México	\$6,039,925.65
Partido Movimiento Ciudadano	\$4,079,969.78
Partido Nueva Alianza	\$11,022,864.31
Partido Morena	\$1,887,476.76
Partido Encuentro Social	\$1,887,476.76
Partido Humanista	\$1,887,476.76
Partido Sinaloense	\$13,547,553.22
Total	\$103,811,222.07

---de igual forma en los puntos resolutivos CUARTO Y QUINTO del Acuerdo antes mencionado, se aprobó que: -----

---CUARTO.- Los montos del financiamiento público para actividades ordinarias y para gastos de campaña contenidos en los puntos de acuerdo segundo y tercero, fueron determinados sobre la base de las disposiciones contenidas en el artículo 65, Apartado A, segundo párrafo, inciso a), numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, para efectos de que sea incluidos en el presupuesto 2016, sin embargo, los montos definitivos serán los que se acuerden durante la primera quincena del mes de enero de 2016, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a) numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, considerando el incremento real del Salario Mínimo Vigente para el Estado de Sinaloa para el año 2016. -----

---QUINTO.- A la fecha se encuentran subjudice los procedimientos por la eventual pérdida de registro de dos partidos políticos nacionales, por lo que una vez que se dicte resolución definitiva en los mismos, el Instituto Electoral del Estado deberá realizar los ajustes de calculo que procedan y comunicarlos a la Secretaria de Administracion y Finanzas del Ejecutivo Estatal y al Congreso del Estado. -----

---22.- Que mediante Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015, se estableció la cifra de \$73.04 (setenta y tres pesos 28/100 M. N.) como el salario mínimo diario vigente para el año 2016, en toda la república mexicana. -----

---23.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fecha 06 de noviembre de 2015, en sesión extraordinaria mediante el acuerdo No. INE/CG937/2015, aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA 3 DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC- 1710/2015 Y ACUMULADOS”, por medio de la cual se determina la pérdida de registro como partido político nacional del Partido Humanista, este acuerdo fue notificado a esta autoridad electoral por el Director de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos locales del Instituto Nacional Electoral, el día 07 de noviembre de 2015.-----

---24.- Que con fecha 21 de diciembre de 2015, la Junta Local Ejecutiva del INE en Sinaloa notificó a esta autoridad electoral el acuerdo número INE/CG1049/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual aprobó la “RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL NÚMERO

DE EXPEDIENTE SUP-RAP-756/2015, en la que entre otras cosas se resuelve lo siguiente:-----

---**PRIMERO.**- Se determina que el Partido del Trabajo ha acreditado haber obtenido en las elecciones federales de diputados, un porcentaje de votación válida emitida superior al tres por ciento, por lo que cumple con el requisito para conservar su registro como Partido Político Nacional. -----

---**SEGUNDO.**-A partir de la aprobación de la presente resolución, el Partido del Trabajo gozará de todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable. -----

--- 25.- Que los partidos políticos con registro nacional cumplieron con los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, para participar en el proceso electoral local 2015-2016, y por lo tanto tienen derecho a recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias y de campaña, al igual que el partido político con registro local, por lo que los partidos que recibirán financiamiento público durante el ejercicio 2016 son:-----

PARTIDO POLÍTICO
Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Partido Movimiento Ciudadano
Partido Nueva Alianza
Partido Morena
Partido Encuentro Social
Partido Sinaloense

---26.- Que con fecha 19 de noviembre del presente año, se recibió en este Instituto, el oficio número 3966/2015, por el cual se notificó a este órgano electoral, la sentencia de fecha 15 de octubre de 2015, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015, mediante las cuales se impugnó el Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y algunas de sus disposiciones. -----

---En los puntos resolutivos de la sentencia mencionada en el párrafo anterior, se declara la invalidez entre otros, de los Apartados A y B del artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa, siendo el Apartado A el que se refieren a la fórmula para determinar el monto de financiamiento público, así como la distribución del mismo entre todos los partidos políticos. -----

---Sin embargo en el cuerpo de la sentencia en mención, en el apartado VII. EFECTOS, se dispone que *“en lo que se refiere a la declaratoria de invalidez de los artículos 65, Apartados A y B de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, surtirá sus efectos una vez que concluya el proceso electoral ordinario próximo a iniciar, en virtud de que se refieren a cuestiones esenciales inherentes al sistema electoral de dicha entidad federativa, pues de otra manera se afectaría de manera irreparable la certeza en el proceso electoral que inicia en la segunda quincena de octubre”*. Por lo que la actualización que se propone está basada todavía en las deposiciones contenidas en el Apartado A del Artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa. -----

---27.- Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 65, Apartado A, segundo párrafo, inciso a), numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en los puntos resolutivos CUARTO y QUINTO del acuerdo número EXT/02/003, emitido por el Otrora Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2015, se procede a realizar la actualización del monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el ejercicio 2016, conforme a lo siguiente: se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con fecha de corte al último día del mes de julio de cada año, por el setenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado de Sinaloa. Dado que, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de julio de 2015, es igual a 2,027,167, y el salario mínimo general vigente para el Estado de Sinaloa en el año 2016 es de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 moneda nacional), tenemos que el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral multiplicado por \$54.78 (Cincuenta y cuatro pesos 78/100 M. N.), que es el equivalente al 75% del salario mínimo diario vigente para el Estado de Sinaloa, da como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2016 de 111,048,208.26 (ciento once millones cuarenta y ocho mil doscientos ocho pesos 26/100 M. N.), como se detalla en el cuadro siguiente: -----

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2014)	Salario Mínimo Diario Vigente para el Estado de Sinaloa en 2016 (SMDVES)	75% SMDVES	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes ¹
A	B	C	A * C
2,027,167	\$73.04	\$54.78	\$111,048,208.26

---28.- Que derivado de lo anterior, y conforme a lo prescrito por el mismo artículo 65, Apartado A, segundo párrafo, inciso a), numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el importe de \$111,048,208.26 (ciento once millones cuarenta y ocho mil doscientos ocho pesos 26/100 M. N.), se distribuirá de la siguiente manera: el 20%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos con registro y el 80% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de Diputados inmediata anterior. -----

¹ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

---Por lo que la cantidad que se distribuirá de forma igualitaria entre los diez partidos con registro vigente ante el Instituto Electoral del estado de Sinaloa, que equivale al 20% del monto total del financiamiento público es de \$22'209,641.65 (veintidós millones doscientos nueve mil seiscientos cuarenta y un pesos 65/100 moneda nacional), correspondiendo a cada uno de los partidos políticos la cantidad de \$2,220,964.17 (dos millones doscientos veinte mil novecientos sesenta y cuatro pesos 17/100 moneda nacional).-----

--- En cuanto al monto correspondiente al 80% que se deberá distribuir conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior, es por la cantidad de \$88'838,566.61 (ochenta y ocho millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y seis pesos 61/100 moneda nacional). -----

---29.- Que para efectos de la distribución del monto correspondiente al 80% en mención, esta autoridad electoral considera la Votación Estatal Emitida de la elección inmediata anterior de Diputados de Representación Proporcional, además de que con base en lo señalado por el artículo 27, párrafo segundo, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se entiende como Votación Estatal Emitida, la suma o total de los votos depositados en las urnas para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional de todos los partidos políticos, deducidos los votos nulos, de los candidatos independientes y de los candidatos no registrados. -----

---30.- Que mediante acuerdo No. ESP/6/011, emitido por el Pleno del otrora Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 14 de julio de 2013, se estableció como resultado definitivo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, lo que a continuación se transcribe:-----

RESULTADOS FINALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROCESO ELECTORAL 2013

PARTIDO O COALICION	VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE
COALICION "UNIDOS GANAS TÚ"	306,262	33.38%
COALICIÓN "TRANSFORMEMOS SINALOA"	431,694	47.05%
MOVIMIENTO CIUDADANO	23,396	2.55%
PARTIDO SINALOENSE	124,276	13.54%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1,601	0.17%
VOTOS NULOS	30,284	3.30%
VOTACIÓN TOTAL	917,513	100%

---31.- Que la Coalición "Unidos Ganas Tú" se integró por los Partidos Políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Del Trabajo, quienes suscribieron convenio de coalición mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la novena sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2013, según acuerdo No. ORD/08/038. -----

--- Que en la Cláusula Octava del Convenio mencionado en el párrafo anterior, se establece que una vez celebrada la votación serán asignados a cada uno de los partidos políticos, de la votación para Diputados de mayoría relativa que es aplicable para la votación de representación proporcional, y que determina el monto del financiamiento, las prerrogativas previstas en la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa y la asignación de diputados plurinominales; los siguientes porcentajes de votación a cada uno de los partidos que manifiesten su intención de coaligarse, bajo los siguientes rangos y para los efectos legales previstos en la ley.-----

PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN

%	%	%	%
COALICION	PAN	PRD	PT
31	22.6	5.4	3
32	23.2	5.8	3
33	23.8	6.2	3
34	24.4	6.6	3
35	25	7	3

---En virtud de que para realizar las operaciones de actualización del Financiamiento Público se deducen los votos de candidatos no registrados y nulos, la Coalición “Unidos Ganas Tú” obtuvo el 34.58% (treinta y cuatro punto cincuenta y ocho por ciento) de la votación estatal para la elección de diputados por el principio de Representación Proporcional, como se puede observar a continuación:-----

PARTIDO O COALICION	VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE
COALICION “UNIDOS GANAS TÚ”	306,262	34.58%
COALICIÓN “TRANSFORMEMOS SINALOA”	431,694	48.74%
MOVIMIENTO CIUDADANO	23,396	2.64%
PARTIDO SINALOENSE	124,276	14.03%
VOTACIÓN TOTAL	885,628	100%

---Considerando que la Coalición “Unidos Ganas Tu” obtuvo 34.58% (treinta y cuatro punto cincuenta y ocho por ciento) de la votación estatal, y en el anexo 25 del Convenio de coalición solo se consideran números enteros en los porcentajes de votación que podía obtener dicha coalición, es necesario aplicar la regla de tres para distribuir proporcionalmente la fracción obtenida entre el 34 y el 35 por ciento considerados en la tabla de distribución, por lo que al porcentaje obtenido del 34.58 (treinta y cuatro punto cincuenta y ocho por ciento) se le resta el 3% (tres por ciento) que corresponde al Partido del Trabajo, para hacer la distribución proporcional entre los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, obteniendo los siguientes resultados: -----

--- +34.58 Porcentaje Obtenido por la Coalición “Unidos Ganas Tu”-----
 --- -3.00 Porcentaje que corresponde al Partido del Trabajo -----
 --- = 31.58 Porcentaje a actualizar entre PAN y PRD-----

--- Partido Acción Nacional-----

$$\begin{array}{rcl}
 31.00\% & = & 24.40\% \\
 31.58\% & = & X \\
 31X & = & 31.58 \times 24.40 \\
 X & = & \frac{770.55}{31} \\
 X & = & 24.86\%
 \end{array}$$

---Partido de la Revolución Democrática-----

$$\begin{array}{rcl}
 31.00\% & = & 6.60\% \\
 31.58\% & = & X \\
 31X & = & 31.58 \times 6.60 \\
 X & = & \frac{208.43}{31} \\
 X & = & 6.72\%
 \end{array}$$

--- Por lo que la distribución porcentual de los votos para cada uno de los partidos que integraron la Coalición “Unidos Ganas Tu” queda de la siguiente manera:-----

PARTIDOS QUE INTEGRARON LA COALICIÓN	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	24.86 %
Partido de la Revolución Democrática	6.72 %
Partido del Trabajo	3.00 %
Total	34.58 %

---32.- Que la Coalición “Trasformemos Sinaloa” se integró por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, quienes suscribieron convenio de coalición mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la novena sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2013, según acuerdo No. ORD/08/039.-----

---Que en la Cláusula décimo sexta del Convenio mencionado en el párrafo anterior, se establece la forma cómo se distribuirán los votos para los efectos de los artículos 23 Bis, segundo párrafo; y 45, apartado A, segundo párrafo, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, precisando que, del porcentaje de la votación estatal emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se adjudique al Partido Nueva Alianza el 11% (once por ciento), al Partido Verde Ecologista de México, el 5% (cinco por ciento) y el porcentaje restante se adjudique al Partido Revolucionario Institucional. -----

--- Por lo que la distribución porcentual para los partidos que integraron la Coalición “Trasformemos Sinaloa” queda de la siguiente manera:-----

PARTIDOS QUE INTEGRARON LA COALICIÓN	PORCENTAJE
Partido Revolucionario Institucional	32.74 %
Partido Verde Ecologista de México	5.00 %
Partido Nueva Alianza	11.00 %
Total	48.74 %

---33.- Que a los resultados de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional transcritos en el considerando 23, se le aplicará lo dispuesto en la cláusula octava del Convenio de coalición que se menciona en el considerando 25 y la cláusula décimo sexta del convenio de coalición que se menciona en el considerando 27, para determinar el número de votos que les corresponde a cada uno de los partidos políticos, quedando las siguientes cantidades: -----

PARTIDO POLÍTICO	CÓMPUTO ESTATAL ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE R. P.	PORCENTAJE
PAN	220,180	24.86%
PRI	289,994	32.74%
PRD	59,514	6.72%
PT	26,568	3.00%
PVEM	44,281	5.00%
MOVIMIENTO CIUDADANO	23,396	2.64%
NUEVA ALIANZA	97,419	11.00%
SINALOENSE	124,276	14.03%
VOTACIÓN TOTAL	885,628	100.00%

Votación Estatal Emitida	885,628
--------------------------	---------

---Como consecuencia de la distribución porcentual asentada en el párrafo anterior, ninguno de los Partidos Políticos se ubicó en el supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa, por lo que todos conservan el derecho a recibir financiamiento público estatal para el ejercicio 2016. -----

--- 34.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha nueve de julio del dos mil catorce, aprobó las Resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partidos Políticos Nacionales a:-----

- • Morena -----
- • Partido Humanista -----
- • Encuentro Social -----

--- Que de estos tres partidos con nuevo registro como partidos políticos nacionales, solo lo conservan dos que son el Partido Morena y el Partido encuentro Social, ya que como se mencionó en el Considerando 23, con fecha 06 de noviembre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo No. INE/CG937/2015, aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA 3 DICTADA POR LA H.

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC- 1710/2015 Y ACUMULADOS”, por medio de la cual se determina la pérdida de registro como partido político nacional del Partido Humanista.-----

---35.- Que el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso c), de la Ley de instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que a los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, por lo que participaran de la distribución del veinte por ciento que se realiza de forma igualitaria entre todos los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. -----

--- 36.- Que por ende, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2016, son los siguientes: -----

PADRÓN ELECTORAL	2,027,167	Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2015
SALARIO MÍNIMO	\$73.04	Salario mínimo vigente en el Estado para el 2016
RESULTANTE DEL 75% DEL SALARIO MÍNIMO	54.78	Es igual a 75% Del salarios mínimos a razón de \$74.04
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	\$111,048,208.26	Total del financiamiento para el año 2016

--- Del total del financiamiento público para gasto ordinario, un veinte por ciento se dividirá por igual entre todos los partidos políticos acreditados; el ochenta por ciento restante se dividirá conforme a la votación obtenida por cada partido político, en la última elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. -----

20% FINANCIAMIENTO TOTAL POR REPARTIR ENTRE TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS.	\$22,209,641.65
MONTO QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.	\$2,220,964.17

---Por lo que respecta al 80% del financiamiento público que se distribuye de manera proporcional, en base al porcentaje de votación obtenida por cada partido político en la última elección local de Diputados por el principio de representación proporcional, tendríamos lo siguiente:-----

MONTO EQUIVALENTE AL 80% DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO**\$88'838,566.61**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA 2013:	PORCENTAJE VOTACION ESTATAL EMITIDA	80% PROPORCIONAL
Partido Acción Nacional	220,180	24.86%	\$22,086,559.59
Partido Revolucionario Institucional	289,994	32.74%	\$29,089,698.25
Partido de la Revolución Democrática	59,514	6.72%	\$5,969,931.45
Partido del Trabajo	26,568	3.00%	\$2,665,072.74
Partido Verde Ecologista de México	44,281	5.00%	\$4,441,888.21
Partido Movimiento Ciudadano	23,396	2.64%	\$2,346,885.04
Partido Nueva Alianza	97,419	11.00%	\$9,772,234.30
Partido Morena	0	0.00%	\$0.00
Partido Encuentro Social	0	0.00%	\$0.00
Partido Sinaloense	124,276	14.03%	\$12,466,297.03
Total	885,628	100.00%	\$88,838,566.61

FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ORDIANRIAS PARA EL AÑO 2016

PARTIDO POLÍTICO	20% IGUALITARIO	80% PROPORCIONAL	MONTO TOTAL PARA EL AÑO 2016
Partido Acción Nacional	\$2,220,964.17	\$22,086,559.59	\$24,307,523.75
Partido Revolucionario Institucional	\$2,220,964.17	\$29,089,698.25	\$31,310,662.42
Partido de la Revolución Democrática	\$2,220,964.17	\$5,969,931.45	\$8,190,895.62
Partido del Trabajo	\$2,220,964.17	\$2,665,072.74	\$4,886,036.90
Partido Verde Ecologista de México	\$2,220,964.17	\$4,441,888.21	\$6,662,852.37
Partido Movimiento Ciudadano	\$2,220,964.17	\$2,346,885.04	\$4,567,849.21
Partido Nueva Alianza	\$2,220,964.17	\$9,772,234.30	\$11,993,198.47
Partido Morena	\$2,220,964.17	\$0.00	\$2,220,964.17
Partido Encuentro Social	\$2,220,964.17	\$0.00	\$2,220,964.17
Partido Sinaloense	\$2,220,964.17	\$12,466,297.03	\$14,687,261.19
Total	\$22,209,641.65	\$88,838,566.61	\$111,048,208.26

--- 35.- Que una vez determina la cifra total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que durante el ejercicio 2016 le corresponde a cada partido político, se procede a determinar el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público durante dicho ejercicio (2016), dividiendo el monto que corresponde a cada uno de ellos entre los doce meses del año, mismo que queda de la siguiente manera:-----

CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES 2016

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACION MENSUAL DURANTE EL EJERCICIO 2016
Partido Acción Nacional	\$2,025,626.98
Partido Revolucionario Institucional	\$2,609,221.87
Partido de la Revolución Democrática	\$682,574.63
Partido del Trabajo	\$407,169.74
Partido Verde Ecologista de México	\$555,237.70
Partido Movimiento Ciudadano	\$380,654.10
Partido Nueva Alianza	\$999,433.21
Partido Morena	\$185,080.35
Partido Encuentro Social	\$185,080.35
Partido Sinaloense	\$1,223,938.43
Total	\$9,254,017.36

---36.- Que de acuerdo a los montos contenidos en el Considerando 34, que corresponden al monto total del Financiamiento Público Ordinario para los partidos políticos durante el ejercicio 2016, las cantidades que deberán destinar para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numerales 4 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa, son las que se aprecian a continuación: -----

PARTIDO	FINANCIAMIENTO PULICO ORDINARIO 2016	2% MINÍMO PARA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN IDEOLOGICA, POLÍTICAS Y DE INVESTIGACIONES ACADEMICAS Y EDITORIALES (Art. 65, apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 4, de la LIPES)	5% MINÍMO PARA CAPACITACIÓN, PROMOCION Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES (Art. 65, apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 5, de la LIPES)
PAN	\$24,307,523.75	\$486,150.48	\$1,215,376.19
PRI	\$31,310,662.42	\$626,213.25	\$1,565,533.12
PRD	\$8,190,895.62	\$163,817.91	\$409,544.78
PT	\$4,886,036.90	\$97,720.74	\$244,301.85
PVEM	\$6,662,852.37	\$133,257.05	\$333,142.62
PMC	\$4,567,849.21	\$91,356.98	\$228,392.46
PNA	\$11,993,198.47	\$239,863.97	\$599,659.92
MORENA	\$2,220,964.17	\$44,419.28	\$111,048.21
PES	\$2,220,964.17	\$44,419.28	\$111,048.21
PAS	\$14,687,261.19	\$293,745.22	\$734,363.06
Total	\$111,048,208.26	\$2,220,964.17	\$5,552,410.41

---A continuación se procede a realizar el cálculo para determinar los montos del financiamiento público para gastos de campaña.-----

---37.- Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso b), numeral 1, a la letra señala lo siguiente: -----

--- Artículo 65. -----
(...)
--- **A. Del financiamiento público** -----
(...)
---Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes y de campaña electoral, conforme a las reglas siguientes: -----
(...)
--- **b).**- Para el financiamiento a las campañas electorales, serán aplicables las reglas siguientes: -----

---1.- En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a los partidos políticos se les otorgará para gastos de campaña **un monto igual al del financiamiento público** que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; -----
--2.- (...)|-----

--- 38.- Que conforme al Considerando número 32 del presente Acuerdo, el monto total del financiamiento público que corresponde al año 2016 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes equivale a la suma de **\$111'048,208.26** (ciento once millones cuarenta y ocho mil doscientos ocho pesos 26/100 M. N.), por lo que en virtud de que en el año 2016 se renovará el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, será una cantidad igual la que se distribuya entre todos los partidos políticos, por concepto de financiamiento para gastos de campaña.-----

---39.- Que los montos correspondientes por concepto de financiamiento para gastos de campaña en el año 2016, serán distribuidos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso b), numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, donde se dispone que "*El financiamiento de campaña será distribuido aplicando la regla contenida en el numeral 2 del inciso anterior, de este artículo,...*", es decir, un veinte por ciento de manera igualitaria entre todos los partidos políticos y el ochenta por ciento en base al porcentaje de votación obtenida en la elección de diputados inmediata anterior. -----

---40. Que el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso b), numeral 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que "*En el caso de que se registren candidatos independientes para el proceso electoral de que se trate, éstos deberán ser considerados como un partido de nuevo registro para la distribución del financiamiento para campañas, por lo que participarán de la parte correspondiente al veinte por ciento que se distribuye de manera igualitaria entre todos los partidos políticos*".-----

---Que con fecha 05 de enero de 2016, se recibió la primera manifestación de intención de un ciudadano que pretende participar como candidatos independientes a la gubernatura del Estado, en el proceso electoral local 2015-2016, por lo que es pertinente, atendiendo la disposición antes citada, incluirlos como un partido de nueva creación en la distribución de los recursos públicos para gastos de campaña. -----

--- 41.- Que por ende, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para las actividades de campaña durante el proceso electoral 2016, son los siguientes: -----

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CAMPAÑAS **\$111,048,208.26**

--- Del total del financiamiento público para campañas, un veinte por ciento se dividirá por igual entre todos los partidos políticos acreditados; el ochenta por ciento restante se dividirá conforme a la votación obtenida por cada partido político, en la última elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. -----

20% FINANCIAMIENTO TOTAL POR REPARTIR ENTRE TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES **\$22'209,641.65**

MONTO QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, INCLUIDOS LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES COMO UN NUEVO PARTIDO **\$2'019,058.33**

---Por lo que respecta al 80% del financiamiento público que se distribuye de manera proporcional, en base al porcentaje de votación obtenida por cada partido político en la última elección local de Diputados por el principio de representación proporcional, tendríamos lo siguiente:-----

MONTO EQUIVALENTE AL 80% DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO **\$88'838,566.61**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA 2013:	PORCENTAJE VOTACION ESTATAL EMITIDA	80% PROPORCIONAL
Partido Acción Nacional	220,180	24.86%	\$22,086,559.59
Partido Revolucionario Institucional	289,994	32.74%	\$29,089,698.25
Partido de la Revolución Democrática	59,514	6.72%	\$5,969,931.45
Partido del Trabajo	26,568	3.00%	\$2,665,072.74
Partido Verde Ecologista de México	44,281	5.00%	\$4,441,888.21
Partido Movimiento Ciudadano	23,396	2.64%	\$2,346,885.04
Partido Nueva Alianza	97,419	11.00%	\$9,772,234.30
Partido Morena	0	0.00%	\$0.00
Partido Encuentro Social	0	0.00%	\$0.00
Partido Sinaloense	124,276	14.03%	\$12,466,297.03
Candidaturas Independientes	0	0.00%	\$0.00
Total	885,628	100.00%	\$88,838,566.61

FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2016

PARTIDO POLÍTICO	20% IGUALITARIO	80% PROPORCIONAL	MONTO TOTAL PARA CAMPAÑAS 2016
Partido Acción Nacional	\$2,019,058.33	\$22,086,559.59	\$24,105,617.92
Partido Revolucionario Institucional	\$2,019,058.33	\$29,089,698.25	\$31,108,756.59
Partido de la Revolución Democrática	\$2,019,058.33	\$5,969,931.45	\$7,988,989.79
Partido del Trabajo	\$2,019,058.33	\$2,665,072.74	\$4,684,131.07
Partido Verde Ecologista de México	\$2,019,058.33	\$4,441,888.21	\$6,460,946.54
Partido Movimiento Ciudadano	\$2,019,058.33	\$2,346,885.04	\$4,365,943.37
Partido Nueva Alianza	\$2,019,058.33	\$9,772,234.30	\$11,791,292.63
Partido Morena	\$2,019,058.33	\$0.00	\$2,019,058.33
Partido Encuentro Social	\$2,019,058.33	\$0.00	\$2,019,058.33
Partido Sinaloense	\$2,019,058.33	\$12,466,297.03	\$14,485,355.36
Candidaturas Independientes	\$2,019,058.33	\$0.00	\$2,019,058.33
Total	\$22,209,641.65	\$88,838,566.61	\$111,048,208.26

--- 42.- Que una vez determina la cifra total de financiamiento público para gastos de campaña durante el proceso electoral local 2016 le corresponde a cada partido político y a los candidatos independientes, misma que será entregada durante los meses de marzo, abril y mayo, se procede a determinar el calendario de ministraciones para estos tres meses, del financiamiento público correspondiente a gastos de campaña, dividiendo el monto que corresponde a cada partido político entre los tres meses (marzo, abril y mayo), mismo que queda de la siguiente manera: -----

MINISTRACIÓN PARA CAMPAÑAS DURANTE LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2016

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACION MENSUAL DE MARZO, ABRIL Y MAYO
Partido Acción Nacional	\$8,035,205.97
Partido Revolucionario Institucional	\$10,369,585.53
Partido de la Revolución Democrática	\$2,662,996.60
Partido del Trabajo	\$1,561,377.02
Partido Verde Ecologista de México	\$2,153,648.85
Partido Movimiento Ciudadano	\$1,455,314.46
Partido Nueva Alianza	\$3,930,430.88
Partido Morena	\$673,019.44
Partido Encuentro Social	\$673,019.44
Partido Sinaloense	\$4,828,451.79
Candidaturas Independientes	\$673,019.44
Total	\$37,016,069.42

---Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 15 de la Constitución Política del estado de Sinaloa, 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 30 párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Partidos Políticos; 37, párrafo segundo; 50, párrafo primero, fracción II; 55; 63, párrafo primero, fracción III; 64; 65; 138; 139; y 145, párrafo primero, fracción II; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 146, fracciones V y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:-----

-----A C U E R D O-----

--- **PRIMERO.-** En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se actualizan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña para 2016 que corresponden a cada Partido Político que a la fecha cuenta con registro. -----

---**SEGUNDO.-** Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2016 es de **\$111'048,208.26** (ciento once millones cuarenta y ocho mil doscientos ocho pesos 26/100 M. N.), mismo que una vez distribuido conforme a las reglas y procedimientos desarrollados en el Considerando 34 del presente acuerdo, corresponden a cada uno de los partidos político las cantidades siguientes: -----

Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes 2016.

PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL PARA EL AÑO 2016
Partido Acción Nacional	\$24,307,523.75
Partido Revolucionario Institucional	\$31,310,662.42
Partido de la Revolución Democrática	\$8,190,895.62
Partido del Trabajo	\$4,886,036.90
Partido Verde Ecologista de México	\$6,662,852.37
Partido Movimiento Ciudadano	\$4,567,849.21
Partido Nueva Alianza	\$11,993,198.47
Partido Morena	\$2,220,964.17
Partido Encuentro Social	\$2,220,964.17
Partido Sinaloense	\$14,687,261.19
Total	\$111,048,208.26

---**TERCERO.-** En consecuencia se aprueba el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos correspondiente al año 2016 (dos mil dieciséis), teniéndose dicho calendario como válido y definitivo, en los siguientes términos: -----

CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2016

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACION MENSUAL DURANTE EL EJERCICIO 2016
Partido Acción Nacional	\$2,025,626.98
Partido Revolucionario Institucional	\$2,609,221.87
Partido de la Revolución Democrática	\$682,574.63
Partido del Trabajo	\$407,169.74
Partido Verde Ecologista de México	\$555,237.70
Partido Movimiento Ciudadano	\$380,654.10
Partido Nueva Alianza	\$999,433.21
Partido Morena	\$185,080.35
Partido Encuentro Social	\$185,080.35
Partido Sinaloense	\$1,223,938.43
Total	\$9,254,017.36

--- **CUARTO.-** Se aprueba que los montos mínimos que los Partidos Políticos deben destinar para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numerales 4 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa durante el año 2016, de acuerdo con lo expresados en el Considerando 36, del presente acuerdo, sean los siguientes: -----

PARTIDO	2% MINÍMO PARA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN IDEOLÓGICA, POLÍTICAS Y DE INVESTIGACIONES ACADÉMICAS Y EDITORIALES (Art. 65, apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 4, de la LIPES)	5% MINÍMO PARA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES (Art. 65, apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 5, de la LIPES)
PAN	\$486,150.48	\$1,215,376.19
PRI	\$626,213.25	\$1,565,533.12
PRD	\$163,817.91	\$409,544.78
PT	\$97,720.74	\$244,301.85
PVEM	\$133,257.05	\$333,142.62
PMC	\$91,356.98	\$228,392.46
PNA	\$239,863.97	\$599,659.92
MORENA	\$44,419.28	\$111,048.21
PES	\$44,419.28	\$111,048.21
PAS	\$293,745.22	\$734,363.06
Total	\$2,220,964.17	\$5,552,410.41

---**QUINTO.-** Se establece que el monto del financiamiento público para gastos de campaña para el proceso electoral del año 2016 para los Partidos Políticos, es de **\$111'048,208.26** (ciento once millones cuarenta y ocho mil doscientos ocho pesos 26/100 M. N.), equivalente al monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2016, en virtud de que en este proceso electoral se renovara el Poder Ejecutivo, El Congreso del Estado y los Ayuntamientos, y una vez que se aplicaron las reglas y procedimientos de distribución desarrollados en el Considerando 40 del presente documento, dio como resultando los importes siguientes: -----

Financiamiento público para gastos de campaña 2016.

PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL PARA CAMPAÑAS 2016
Partido Acción Nacional	\$24,105,617.92
Partido Revolucionario Institucional	\$31,108,756.59
Partido de la Revolución Democrática	\$7,988,989.79
Partido del Trabajo	\$4,684,131.07
Partido Verde Ecologista de México	\$6,460,946.54
Partido Movimiento Ciudadano	\$4,365,943.37
Partido Nueva Alianza	\$11,791,292.63
Partido Morena	\$2,019,058.33
Partido Encuentro Social	\$2,019,058.33
Partido Sinaloense	\$14,485,355.36
Candidaturas Independientes	\$2,019,058.33
Total	\$111,048,208.26

--- **SEXTO.-** En consecuencia se aprueba que la entrega del financiamiento público para gastos de campaña, se entregue a los partidos políticos durante los meses de marzo, abril y mayo de 2016, y se establece como calendario de ministraciones para estos tres meses, adicionales a las de gasto ordinario, teniéndose como válidas y definitivas las cantidades siguientes:-----

CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES PARA CAMPAÑAS 2016

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACION MENSUAL PARA LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2016
Partido Acción Nacional	\$8,035,205.97
Partido Revolucionario Institucional	\$10,369,585.53
Partido de la Revolución Democrática	\$2,662,996.60
Partido del Trabajo	\$1,561,377.02
Partido Verde Ecologista de México	\$2,153,648.85
Partido Movimiento Ciudadano	\$1,455,314.46
Partido Nueva Alianza	\$3,930,430.88
Partido Morena	\$673,019.44
Partido Encuentro Social	\$673,019.44
Partido Sinaloense	\$4,828,451.79
Candidaturas Independientes	\$673,019.44
Total	\$37,016,069.42

---**SEPTIMO.-** En virtud de lo dispuesto por el artículo 139, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que a la letra dice: *“El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para la organización del proceso electoral local y para el financiamiento de los partidos políticos”*. Notifíquese por oficio el presente acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, a efecto de que se entreguen a esta autoridad electoral, los montos totales de las ministraciones aprobadas para el ejercicio 2016 (dos mil dieciséis), apegándose al calendario de ministraciones mensuales que también fue aprobado.-----

---**OCTAVO.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa. -----

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ
TITULAR

MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. MANUEL BON MOSS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2016.